Bogotá, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Tutela instaurada por el señor Gabriel Montoya Urrutia en contra del Departamento Nacional de Planeación. Rad 11001-31-10-007-2023-00727-01.

El acta No. 002 del 19 de enero de 2024, da cuenta de la sesión en la cual se discutió y aprobó la presente decisión

Para resolver la solicitud de aclaración de la sentencia emitida por esta Sala el 16 de noviembre de 2023, formulada por el accionante, se

CONSIDERA

Solicita el peticionario claridad, precisión y apego a las leyes colombianas, frente a la decisión que declaró improcedente lo pedido en demanda de tutela, porque, considera que existen todas las pruebas para que se acceda a sus pretensiones.

En suma, alega en su escrito que la Sala desconoce la vulneración de sus derechos, y no se da prevalencia al derecho sustancial, razón por la que solicita *"se revalide su pronunciamiento, se acoja de manera puntual y explicita a la norma citada para los casos de RECUSACIONES Decreto Ley 760 de 2005 el cual es subsidiario de la Ley 909 de 2004, e igualmente del ACUERDO CDP 001 2022 FUNCIONAMIENTO COMISIÓN DE PERSONAL DNP , que son las herramientas que motivan la presentación del presente caso y ya que el DNP, no dio trámite oportuno al caso se me debe conceder en pleno la razón a mis planteamientos."* Y más adelante agrega *"solicito respetuosamente REVOCAR la sentencia del pasado noviembre 16 de 2023, y recibida un día posterior por los medios indicados y avalados por mí".*

Para decidir, resulta pertinente recordar lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso que consagra: *"la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración auto. la aclaración procederá de oficio o a petición formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia."*

Como se observa, lo que pretende el accionante es la modificación de la decisión, por tanto, la aclaración en este caso no procede, toda vez que este mecanismo aplica solo cuando el fallo de tutela contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, cosa que en este caso no ocurre, pues la decisión fue clara y coherente con el estudio de los hechos expuestos y lo pedido en la demanda de tutela, en consecuencia, la solicitud será negada.

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SALA TERCERA DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la aclaración de la sentencia proferida por esta Sala el 16 de noviembre de 2023, solicitada por el accionante.

NOTIFÍQUESE,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

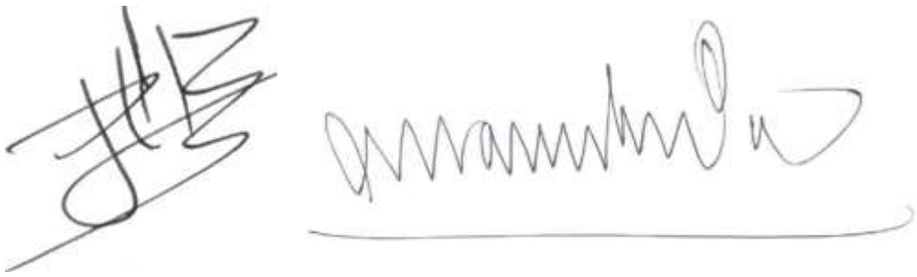

JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado